



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 DE ENERO 2020
12:349

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
14 DE ENERO 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, primer y tercer párrafo, fracción XXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, la Diputada **Arcelia López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA"*.
2. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Protección Civil.
3. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2137/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Civil, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, correspondiéndole el **número de expediente 16**.
4. Ahora bien, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, el Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 124 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 125 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA"*.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

5. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Protección Civil.
6. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2650/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Civil, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 22.
7. Igualmente, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, el Diputado Othón Cuevas Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO III BIS DENOMINADO "DEL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL", AL TÍTULO SEGUNDO, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 32 BIS AL 32 OCTIES, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA"*.
8. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso que la iniciativa con proyecto de decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Protección Civil.
9. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2651/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Civil, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 23.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 38, 42, primer y tercer párrafo, fracción XXIV, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanentes de Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. La Diputada Arcelia López Hernández, en su exposición de motivos señala:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

"El respeto a la dignidad es un requerimiento expuesto en el marco jurídico de carácter nacional e internacional como se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948 que en su primer artículo menciona que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"; por lo tanto, "toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad" precepto que se inserta posteriormente en el primer párrafo del artículo 11° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969.

En seguida se muestran diversas disposiciones de la DUDH, que sustentan el concepto de dignidad vinculado con los DESCAs:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (artículo 3).

"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica" (artículo 6).

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad" (artículo 22)

Así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de no definir explícitamente el concepto de dignidad, este queda establecido en la prohibición en su artículo primero a "toda discriminación (...) que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular menoscabar los derechos y libertades de las personas". En los tres primeros párrafos del artículo primero se precisan claramente los componentes jurídico-filosóficos que sustentan el enfoque de derechos humanos como eje articulador del marco constitucional mexicano, como se indica textualmente en los siguientes términos:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Al ocurrir un desastre las condiciones de vida de las personas son afectadas y en defensa de su dignidad deben recibir protección y asistencia. No obstante, en contextos de devastación humana, social, material y económica los estados nacionales incurren con frecuencia en acciones autoritarias, empezando por caracterizar a la población afectada como incapaz de gestionar procesos de respuesta inmediata, desconociendo que los primeros respondientes no son los cuerpos especializados de auxilio y rescate (cíviles o militares), sino las propias personas de las comunidades y localidades devastadas. Asimismo, existe un discurso institucional y mediático que tiende a mostrar a la población como víctimas carentes de potencial colectivo para desarrollar estrategias de recuperación en diferentes escalas porque en varios casos no existen políticas de desarrollo que proyecten las estrategias de protección civil más allá de la atención coyuntural de la emergencia. Tal circunstancia genera procesos de desplazamiento cada vez más recurrentes en situaciones de desastre como medida comunitaria o familiar en la búsqueda de recursos para mejorar sus condiciones de vida o paliar los efectos destructivos. En este contexto, es preciso replantear las políticas que carecen de componentes en materia de los DESCAs.

En cuanto a la defensa de la dignidad en coyunturas de desastre, tenemos que esta idea es planteada por el Proyecto Esfera, creado en 1997, el cual se conforma por varias organizaciones humanitarias no gubernamentales y el Movimiento Internacional de la



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se encargaron de plasmar principios de acción en el Manual Esfera: Carta Humanitaria y normas mismas para la respuesta humanitaria. Cabe mencionar que este instrumento goza de un amplio reconocimiento internacional y el que hacer de Esfera se basa en dos premisas que se dirigen a mejorar la calidad de las acciones de respuesta en situación de desastre desde un enfoque de derechos: "primero, que las personas afectadas por un desastre tienen derecho a vivir con dignidad y, por lo tanto, a recibir asistencia; y segundo, que se deben tomar todas las medidas posibles para aliviar el sufrimiento humano ocasionado por los desastres. Los estudios sobre la vulnerabilidad social tienen como base conceptual las investigaciones sobre los riesgos y desastres desarrolladas desde las ciencias sociales. En general se ha partido del análisis del sistema económico y político para describir la forma en que las desigualdades sociales distribuyen ingresos y oportunidades. Desde esta perspectiva, una de las contribuciones más notables es el trabajo de Blaikie et al. (1996), al explicar que las "causas de fondo" de la vulnerabilidad están relacionadas a los accesos a los medios de vida y a las presiones del sistema económico. Desde estas precisiones se subraya que la vulnerabilidad social más que una condición per se, es el resultado de un proceso multifactorial de largo plazo.

Y podemos decir que, al conjunto coherente de acciones destinadas a responder a las necesidades y demandas planteadas por la sociedad, ante la inminencia o consumación de un desastre que ponga en situación de riesgo la vida, los bienes y el entorno de sus miembros, se le ha denominado protección civil. En las últimas décadas en nuestro país los desastres han hecho conciencia, tanto en los ciudadanos de a pie como en las autoridades, de la importancia de contar con disposiciones legales para atender las contingencias, pero aún más, de generar una cultura de la prevención.

Los primeros esfuerzos para establecer leyes en materia de protección civil corrieron a cargo de las entidades de la república, pues al ser una materia no concedida expresamente a la federación, se entendía reservada a los estados miembros; así durante los inicios de la década de los noventa se expidieron las primeras leyes de la materia, transcurriendo casi dos lustros para que todas las entidades tuvieran una ley de protección civil.

En el ámbito federal también se realizaron acciones legislativas tendientes a construir un marco legal que permita a la federación tener a su cargo la coordinación de la protección civil, para ello se tuvo que reformar la constitución y posteriormente se expidió la Ley General de Protección Civil, la cual es el referente del marco legal de los estrados en la materia.

Conforme a la ley general de protección civil existen fenómenos perturbadores naturales y antropoenicos (sic), siendo los naturales los que se producen por la naturaleza y los segundos, los que se producen por la actividad humana.

Así mismo nos menciona que el peligro es una probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado. Sin embargo, el riesgo son los daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la presencia de un agente perturbador.

Realizando la acción solidaria y participativa que bajo los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, así como la previsión, coordinación y concentración de los sectores públicos, privado y social y con el fin de crear disposiciones, planes, programas, estrategias y recursos de manera corresponsable, aplicando medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población.

Es por ello que considero importante que el estado a través de la protección civil, implemente la promoción desde la niñez de una cultura de responsabilidad social



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

dirigida a la protección civil enfocándose en la prevención y autoprotección de los diferentes agentes perturbadores, como los naturales y los antrópicos, y que por ende tengan conocimiento de ellos y de los riesgos y peligros que existan con la presencia de algún agente perturbador.

Por lo tanto, el objetivo de esta iniciativa es implementar una nueva cultura de responsabilidad desde los niños en materia de protección civil para que todos los niños, niñas y adolescentes a futuro (sic) tengan conocimiento de los riesgos y peligros que generan los agentes perturbadores ocasionados por la naturaleza y por la actividad humana, enfocado en la prevención y autoprotección."

CUARTO. Por su parte, el Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez, en su exposición de motivos señala:

"La armonización legislativa son las acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar, con la finalidad de evitar efectos improcedentes, generar lagunas legislativas y falta de certeza en la observancia y aplicación de las normas, así como de las dificultades para su aplicación y exigibilidad.

La armonización legislativa es entonces un ejercicio de necesaria aplicación por el Congreso Federal y los Congresos locales en el ámbito de sus respectivas competencias, y cuya observancia evitaría la actualización de dichos efectos negativos y sobre todo la actualización quizá del efecto negativo más grave; el de generar una responsabilidad por incumplimiento.

En ese sentido, al haber disposiciones normativas, que actualmente, cuenta con nombre de leyes, nombres de instituciones y figuras públicas, refieren artículos ya derogados, o remiten a normas de manera errónea, bien por modificaciones que se han venido realizando, o por mandato de otras que se han creado, por lo que es evidente la necesidad de actualizarlas y armonizarlas.

Por lo que, como se expuso en el apartado anterior, la finalidad de la presente iniciativa es actualizar la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, toda vez que en la actual redacción de la misma, aún menciona a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ley que fue abrogada mediante decreto No. 702, aprobado el 30 de agosto del 2017, expidiéndose la nueva Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la cual fue impulsada por la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción; esta nueva Ley de Procedimiento y justicia Administrativa, es la que actualmente se aplica en todo el Estado de Oaxaca, en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal o cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza, por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus entidades Paramunicipales. Esta ley en su artículo tercero transitorio establece lo siguiente: (Se transcribe)

Por lo que, de una revisión a la actual Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, se advierte en diversos artículos que aún hace mención en relación a la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones que se estarán a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, ya abrogada, en similares términos refiere que el recurso de revisión con que cuentan los interesados afectados por los actos y resoluciones de la coordinación estatal, refiere que se desahogarán por el procedimiento establecido en la referida Ley de Justicia ya abrogada; lo cual, desde el punto de vista de esta representación, no es



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

menor, pues de no haber certeza en cuanto a las leyes que rigen en dichos procedimientos causaría grave perjuicio a la ciudadanía. Para efectos de mayor claridad, se inserta el siguiente cuadro esquemático, en la que se aprecian las modificaciones que se proponen en la ley en estudio, para quedar de la siguiente forma: (Se inserta cuadro)

Como se puede observar, resulta evidente, que nuestra Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, no está actualizada en cuanto a la denominación de la ley a la que remite en ambos casos, por lo que, es procedente las propuestas de reforma que se contienen en la presente iniciativa, como ha quedado evidenciado en líneas anteriores, es por ello que esta representación propone que se reformen los artículos 124 segundo párrafo y 125 de referida ley."

QUINTO. Igualmente, el Diputado Othón Cuevas Córdova, en su exposición de motivos señala:

"Una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización en América Latina ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno más allá de las elecciones de representantes. En las últimas décadas, se modificaron constituciones y cuerpos legales con el objeto de ampliar el ejercicio de la soberanía, por medio de instrumentos de "democracia directa" (Hevia, 2006 y 2010; Lissidini, Welp y Zovatto, 2009), y por variados mecanismos de participación (Bembington, Delamaza y Villar, 2005; Fung, 2003; Isunza y Gurza, 2010; Isunza y Olvera, 2006).

México, si bien rezagado a nivel legislativo en términos de la implementación de mecanismos de democracia directa en el orden federal, aunque un poco menor en diversas entidades federativas, experimentó una serie de cambios en las últimas décadas que apuntan a la creación y fortalecimiento de diversos consejos, comités y otras instancias colegiadas de participación en los tres niveles de gobierno. Si bien una buena parte de estas instancias colegiadas son conocidas como "consejos consultivos", "comités" o "comisiones", para efecto de ejemplificación, se opta por la denominación más analítica de "instancias públicas de deliberación" (IPD).

Las instancias públicas de deliberación se definen como instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales; ahora bien, en el sentido sociológico del término, son realidades sociales que poseen una estructura de reglas y normas, y una historicidad concreta, nacen y se desarrollan en un contexto cultural e histórico específico (Catón, 2006; Peters, 2003).

En este contexto, la Base C, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como mecanismo de participación ciudadana, entre otros, a los consejos consultivos ciudadanos que son regulados por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, bajo el siguiente criterio: "VI.- Los órganos autónomos del Estado deberán contar con consejos consultivos ciudadanos de carácter honorífico. En los mismos términos, los Ayuntamientos y la administración pública estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano."

Ahora bien, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en su artículo 4, fracción IX, estipula que para efectos de interpretación y aplicación de la Ley en comento, se entenderá por "Consejo



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

Consultivo”, al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil como órgano asesor del Consejo Estatal; es decir, se concibe a dicho órgano colegiado, sin embargo se omite legislar en cuanto al alcance del mismo.

Consecuentemente, la presente iniciativa tiene como finalidad adicionar un capítulo denominado “Del Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil”, con la finalidad de fortalecer e institucionalizar los espacios de interlocución y colaboración entre la ciudadanía y el Consejo Estatal de Protección Civil, lo cual sin duda contribuirá a consolidar una visión socialmente compartida de los desafíos en materia de Protección Civil.

Por lo tanto, se propone que dicho Consejo Consultivo esté integrado por un Presidente que será el Coordinador Estatal de Protección Civil, un Secretario Ejecutivo que será designado por éste último, y seis consejeros propuestos y elegidos en sesión ordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones en materia de Protección Civil, pudiendo ser representantes de grupos voluntarios, del ámbito académico, científico, profesional, del poder legislativo y/o de Derechos Humanos y Justicia.”

SEXTO. Del examen de las iniciativas, se observa que cumplen con los elementos indispensables previstos en el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que son los siguientes:

“ARTÍCULO 59. Los elementos indispensables de la iniciativa serán:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Argumentos que la sustenten;*
- IV. Fundamento legal;*
- V. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VI. Ordenamientos a modificar;*
- VII. Texto normativo propuesto;*
- VIII. Artículos transitorios;*
- IX. Lugar y Fecha, y;*
- X. Nombre y rúbrica del iniciador.”*

SÉPTIMO. Por lo que respecta a la iniciativa presentada por la Diputada Arcelia López Hernández, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coinciden en la importancia de que el Consejo Estatal de Protección Civil promueva desde la niñez, una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.

En este sentido, se precisa que el Consejo Estatal de Protección Civil es el órgano superior del Sistema Estatal de Protección Civil con funciones de consulta, opinión, decisiones y coordinación de las acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos de los Gobiernos Estatal y Federal, las organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, cuyos fines se vinculan a las

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

acciones de la protección civil y gestión integral de riesgos, con un enfoque hacia la prevención y mitigación de riesgos de desastres¹; por lo tanto es viable que se enfoquen a la promoción de dicha cultura de responsabilidad social.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora, que el siete de abril del año dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 de la Ley General de Protección Civil, para que desde la niñez se promueva una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad.

Por lo tanto, esta dictaminadora coincide con la diputada proponente en que las nociones de protección civil deben ser inculcadas en los niños, niñas y adolescentes a fin de generarles una cultura que les permita reaccionar frente a desastres naturales o cualquier situación que ponga en riesgo su vida y la de quienes le rodean. Asimismo, que pueda replicar dicho aprendizaje en los diversos entornos en los que se desenvuelven como el familiar y el social.

OCTAVO. En cuanto a la iniciativa presentada por el Diputado Jorge Octavio Villacañas Jiménez, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos necesario que se actualice y armonice los artículos que refiere, ya que su actual redacción, en lo referente a la imposición de medidas de seguridad y sanciones, así como, a la interposición del recurso de revisión que pueden interponer los afectados por los actos y resoluciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, o de las Coordinaciones Municipales correspondientes, siguen remitiendo a la otrora Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, como hace alusión el proponente, mediante Decreto 702, aprobado el treinta de agosto del año dos mil diecisiete, se expidió la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; por lo tanto, se considera viable dicha armonización legislativa, ya que con la misma se evitará la actualización de los siguientes efectos negativos:

- La contradicción normativa o conflicto normativo;
- La generación de lagunas legislativas;
- Redundancia en la legislación;
- Falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma;
- Debilitamiento de la fuerza y efectividad de los derechos;

¹ Artículo 23, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

- Dificultades para su aplicación y exigibilidad; y
- Fomento a la impunidad al permitir la interpretación de la norma de manera discrecional y personal.

NOVENO. Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Othón Cuevas Córdova, esta Comisión Dictaminadora concuerda en que existe una omisión legislativa en cuanto a la integración y alcances del Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, ya que únicamente se hace alusión de dicho órgano de manera conceptual en la Ley de la materia.

Con lo cual, indudablemente se vulnera lo estipulado en la Base C, del artículo 25, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que reconoce como mecanismos de participación ciudadana, entre otros, a los consejos consultivos ciudadanos.

DÉCIMO. Con las reformas y adiciones propuestas, no se generaría un mayor gasto presupuestario, ya que no se prevé la creación de programas o proyectos que impliquen un incremento adicional al presupuesto con el que cuenta la Coordinación Estatal de Protección Civil, en su gasto operativo o de inversión.

DÉCIMO PRIMERO. Analizadas las consideraciones mencionadas, la y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, opinamos que son viables las reformas y adiciones a la normatividad vigente; ya que es fundamental transitar a una versión mucho más actual y apegada a la realidad social de nuestro país, y particularmente de nuestro Estado, respecto de una cultura integral de la Gestión Integral de Riesgos y de manera específica, del autocuidado y la protección de población en materia de Protección Civil, haciendo énfasis en que ésta opera bajo un estricto esquema de coordinación establecido en su propia Ley; por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el apartado que antecede, consideran procedente reformar los artículos 124, segundo párrafo, y 125; y adicionar la fracción VIII, y se recorren las subsecuentes del artículo 25; y el Capítulo III Bis denominado "Del Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil", al Título Segundo, que contiene los artículos 32 Bis al 32 Octies, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 124, segundo párrafo, y 125; y se adicionan la fracción VIII, y se recorren las subsecuentes del artículo 25; y el Capítulo III Bis denominado "Del Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil", al Título Segundo, que contiene los artículos 32 Bis al 32 Octies, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 25. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII ...

VIII. Promover desde la niñez, una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos, peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;

IX. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades en la identificación de riesgos y protección civil en el territorio estatal;

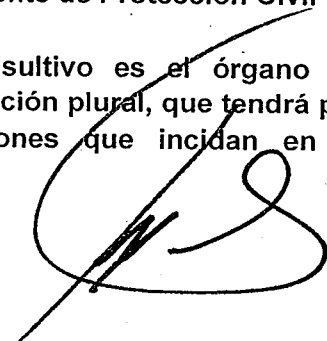
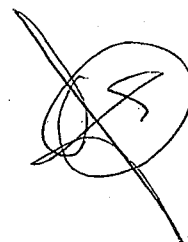
(...)

Título Segundo Estructura Institucional

(...)

Capítulo III Bis Del Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil

Artículo 32 Bis. El Consejo Consultivo es el órgano de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Estatal.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 32 Ter. El funcionamiento y operación del Consejo Consultivo del Consejo Estatal será conforme a esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32 Quáter. El Consejo Consultivo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca el Reglamento.

El Consejo Consultivo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 32 Quinquies. El Consejo Consultivo podrá asesorar en materia de Protección Civil a Consejo Estatal, para lo cual, el Secretario Ejecutivo establecerá los mecanismos adecuados de vinculación y respuesta entre los integrantes del Consejo Estatal.

El Consejo Consultivo podrá asesorar al Consejo Estatal en los siguientes casos:

- I. Cuando se requiera la opinión experta sobre algún tema en particular;
- II. Cuando la urgencia, complejidad, novedad o gravedad de un problema requiera de la toma de decisiones gubernamentales inmediatas; y
- III. Cuando el asunto a resolver esté a debate y discusión en el medio académico.

Artículo 32 Sexies. El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Coordinador Estatal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que designará éste, y
- III. Seis consejeros, propuestos y elegidos en sesión ordinaria del Consejo Estatal, por el voto de las dos terceras partes de



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

sus miembros presentes en la sesión; que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones en materia de Protección Civil, pudiendo ser representantes de Grupos Voluntarios, del ámbito académico, científico, profesional, del poder legislativo y/o de Derechos Humanos y Justicia.

El Presidente del Consejo Consultivo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

La participación de los Consejeros será con carácter honorario y podrá renovarse cada tres años.

Artículo 32 Septies. El Consejo Consultivo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 32 Octies. La Coordinación Estatal prestará al Consejo Consultivo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

(...)

Artículo 124. Las sanciones por infracciones de protección civil se impondrán sin perjuicio de otras sanciones administrativas del orden federal, estatal o municipal, o delitos, en que en su caso, incurran el o los infractores.

Para la imposición de las medidas de seguridad y las sanciones a que se refiere este capítulo, se estará a lo dispuesto a la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en su parte conducente.

Artículo 125. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Coordinación Estatal o de las Coordinaciones Municipales correspondientes, podrán interponer recurso de revisión de acuerdo a lo previsto en este capítulo y se desahogará conforme al procedimiento previsto en lo relativo en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y el Reglamento de esta ley.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Consejo Consultivo deberá quedar constituido, instalado y reglamentado en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de enero de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

PRESIDENTE

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA
GARCÍA

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 16, 22 Y 23, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.